

RESOLUCIÓN MOTIVADA 86/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0068-RNPN-2019**, presentada por [REDACTED]

[REDACTED] solicitando la siguiente Información: **“Poder acceder a través de la API a la información Registrada en los DUI, para que con solo el Número de DUI sepamos el nombre de la persona, dirección, teléfono, etc, en con fines de un sistema informático, para que en nuestra empresa con el número de DUI que digitemos tengamos el resto de información del cliente.”** (sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. De conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública y es aquel que toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna, veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Instituto de Acceso a la Información Pública en la sentencia del proceso 396-A-2016, menciona que: “El acceso a la información pública es un derecho constitucional “implícito”, es decir, no regulado expresamente en la Constitución (Cn.), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn. El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a las informaciones en poder de las instituciones del Estado, como un mecanismo de control social a la gestión pública. Art. 6 Constitución de la República... sin embargo, no es absoluto, puesto que es susceptible de restricciones que condicionan su pleno ejercicio, no obstante, los límites del derecho de acceso a la información no pueden ser arbitrarios, sino que deben estar previamente establecidos por el legislador...”.
- II. Con base en el literal c del artículo 74 de la LAIP, en el que establece que los oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: “Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable”; luego de haber recibido la solicitud de información número 0068-RNPN-2018 y habiendo analizado el fondo de lo solicitado, lo que está solicitando es una explicación o indicaciones para el acceso a la información y esta servidora carece de facultades para solicitar lo requerido, según lo determina el artículo



antes citado, por lo que dicho requerimiento no es procedente por no contener un interés público.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 65 y 74 literal c. de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. NO DAR TRAMITE, por ser la solicitud manifiestamente irrazonable, careciendo esta servidora de facultades para requerir lo solicitado.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la LAIP, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

2. NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.